

## PROYECTO DE LEY

### ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS CAUSAS JUDICIALES

#### EN LAS QUE INTERVENGAN PERSONAS MAYORES

**ARTÍCULO 1º:** En todos los procesos judiciales en los que esté involucrado como parte actora o querellante una persona mayor, atendiendo a su particular situación de vulnerabilidad, los jueces y juezas de la Provincia de Santa Fe, así como los demás funcionarios judiciales de cualquier fuero y grado, deberán desplegar un comportamiento tendiente a garantizar máxima celeridad, adoptando todas las medidas que fueren conducentes.

**ARTÍCULO 2º:** Se consideran personas mayores, conforme la definición establecida en la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, a aquellas que tengan más de sesenta años de edad.

**ARTÍCULO 3º:** Las autoridades del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, arbitrará los medios necesarios para individualizar las causas en las que intervengan personas mayores, estableciéndose dos categorías, a saber:

1. ATENCIÓN PREFERENTE (AMARILLA): Si la persona tiene o es mayor de 60 y menor de 75 años de edad,
2. PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN PREFERENTE (ROJO): Si la persona tiene o es mayor a 75 años de edad,

Si la persona mayor, a su vez, tiene algún tipo de discapacidad se deberá identificar esta circunstancia.

**ARTÍCULO 4º:** Fíjase un plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente para que el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe proceda a implementar la presente en las causas nuevas, y un plazo de ciento veinte días para las causas en trámite.

## FUNDAMENTOS

Las personas mayores están pasando de ser un grupo social minoritario a tener cada vez mayor presencia en la sociedad; gracias a los progresos médicos y tecnológicos y a las mejoras en las condiciones de vida, en el siglo XXI hay en el mundo más personas mayores de 60 años que la suma de todas las que ha habido a lo largo de la historia de la humanidad (Kalache, 2018).

Las proyecciones de los especialistas indican que en el futuro próximo el envejecimiento poblacional mundial se profundizará. No se trata, por ende, de una tendencia coyuntural, posible de transitar con medidas provisorias, sino de un cambio permanente que merece nuestra más cuidada atención (Subirats, 2016). Todavía más, en la cultura occidental adultocéntrica, que históricamente tendió a excluir y discriminar a las personas mayores, se plantea el desafío de hacerle sitio a un nuevo sujeto socio político y de construir “una sociedad para todas las edades” (ONU, 1999).

En virtud de lo expresado en el futuro vamos a tener más personas mayores, lo que no implica que todas vivan en buenas condiciones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación en su “Informe estadístico sobre personas mayores afectadas por situaciones de violencia doméstica. Año 2021”<sup>1</sup> ha puesto de resalto la variación interanual de personas mayores víctimas de acciones de violencia doméstica. Por otro lado en muchas oportunidades nos vemos frente a situaciones de maltrato y abusos que atentan contra su dignidad en establecimientos como asilos o residencias, o se constituyen víctimas de estafas en procesos de consumo de bienes y servicios.

Estas circunstancias nos llevan a reflexionar que las personas mayores, si bien están pasando de ser un grupo social minoritario a tener cada vez mayor presencia en la sociedad, constituyen un sector cuyas vulnerabilidades se encuentran invisibilizadas o en el peor de los casos aceptadas por la sociedad de nuestros días. Vinculado a lo anterior, conviene tener presente que la edad avanzada es, en sí misma, una de las causas de discriminación con más incidencia en la actualidad. Por lo demás, cuando se suma a otros factores, puede devenir en una situación de discriminación múltiple hacia este sector.

Las personas mayores, como el resto de la sociedad tiene el derecho fundamental de acceder a la justicia para resolver sus conflictos de modo civilizado, pero hay circunstancias que las diferencian de las personas jóvenes.

---

<sup>1</sup> <https://www.ovd.gov.ar/ovd/estadisticas/detalle/6092>

Sobre el particular Maria Isolina Dabove nos expresa *“Las personas mayores están atravesadas por la misma necesidad de justicia que cualquier otro ser humano. No obstante, el sistema cultural, político y jurídico sostiene frente a ellos un ambivalente y peligroso juego de poder: al mismo tiempo que reconoce el derecho de acceso a la justicia a todos por igual, no genera iguales condiciones para hacerlo posible a causa de los viejismos.”*<sup>2</sup>

La República Argentina a través de la Ley 27360<sup>3</sup>, ha ratificado la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, y en tal virtud ha asumido obligaciones institucionales.

En efecto el art. 4 inc. c) establece dentro de los Deberes Generales de los Estados parte, la obligación de *adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.*

El art. 31° al regular el acceso a la justicia de las personas mayores incorpora disposiciones la posibilidad de ajustar los procedimientos en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, comprometiendo al estado argentino a *“garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales”*

A la vez la convención establece la obligación de respuesta expedita cuando se de una situación de vulnerabilidad (cuando se encuentre en riesgo la salud o la vida) en las personas mayores.

Por su parte, en la exposición de motivos de las 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD<sup>4</sup> se destaca que *“si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio”.*

La Regla 1) de este documento establece como objetivo *“garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.”*

---

<sup>2</sup> María Isolina Dabove, “Acceso a la justicia en la vejez” publicado en Reglas de Brasilia: vulnerabilidad y acceso a la justicia de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial de Perú, pág. 63 y sgts

<sup>3</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275347/ley27360.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Por su parte la Regla 2), recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

En la Regla 6) se establece como beneficiario a las “personas adultas mayores” por entender que estas pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando “medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin”, las reglas 33 y siguientes imponen la obligación de revisión de las medidas procesales así como las de organización y gestión judicial.

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe a través de Circular Nro. 23<sup>5</sup> de fecha 30 de marzo de 2.011, ha resuelto adherir a las reglas adoptadas por la la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, disponiendo la comunicación a todos los integrantes del Poder Judicial santafesino, a los colegios profesionales y de magistrados y a la Asociación Tribunales del Poder Judicial.

El Poder Judicial del Perú ha dictado la Directiva 6-2016 CE-PJ<sup>6</sup> estableciendo un “SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES”, constituyéndose en una buena práctica a imitar.

Estas circunstancias nos llevan a la necesidad de implementar, en la provincia de Santa Fe, principios y protocolos para el acceso a la justicia con la mirada en las personas mayores a los efectos de garantizar el pleno ejercicio de los derechos, al constituirse, como lo define Dabove, en la “puerta de entrada a la solución racional e institucional de sus conflictos”.

El presente proyecto busca incorporar en las diferentes normas procesales disposiciones que afiancen el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, dotando a la judicatura de la suficiente versatilidad que permita su adaptación a situaciones disímiles, sobre todo cuando se encuentren involucrados en el litigio intereses de las personas vulnerables.

A tal efecto se introducen una serie de principios que deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo de los procesos a los efectos de garantizar los derechos de las personas mayores.

---

<sup>5</sup> <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/circulares/524/>

<sup>6</sup>

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74/DIRECTIVA+ALERTA+JUDICIAL%28accesible%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74>

Asimismo se prevé un sistema preferencial, lo que implica una discriminación positiva en favor de las personas mayores, diferenciada entre las persona de entre 60 y 75 años y aquellas que superan dicha edad, en virtud la necesidad de hacer efectivo el derecho fundamental del acceso a la justicia.

Las medidas propuestas no realizan distinciones de fueros ni grados, poniendo en cabeza del sistema de justicia las potestades para implementar los dispositivos establecidos en la norma.